

CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

En Zapopan, Jalisco, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 04 cuatro de febrero de 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación y Conciliación "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", que se encuentra ubicado en Avenida Xóchitl número 236 doscientos treinta y seis, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, convienen:

I.- Como "LA PARTE SOLICITANTE": N1-ELIMINADO 1 su propio derecho, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que es el propietario de los inmuebles N2-ELIMINADO 22, N3-ELIMINADO 25, N4-ELIMINADO 20, N5-ELIMINADO 21, N6-ELIMINADO 21, con domicilio en N7-ELIMINADO 2, N8-ELIMINADO 2, quien se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número N9-ELIMINADO 15, y N10-ELIMINADO 15 al previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 1**.

II.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA": El señor N11-ELIMINADO 1, bajo protesta de decir verdad, N14-ELIMINADO 22, N12-ELIMINADO 25, administrador de empresas, N13-ELIMINADO 20, en donde N16-ELIMINADO 21, N15-ELIMINADO 21, la domicilio en N17-ELIMINADO 2, N18-ELIMINADO 2, N20-ELIMINADO 19, con su documento migratorio con fotografía expedido por el Instituto Nacional Electoral, N19-ELIMINADO 15, al previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 2 y ANEXO 3**.

A todas las anteriores en su conjunto se les denominará como "LAS PARTES".

En ese orden de ideas "LAS PARTES" ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el Licenciado EDUARDO DE ALBA GÓNGORA adscrito al "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, y cláusulas.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE":

a).- Que con fecha 1º primero de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante N22-ELIMINADO 65, ciento ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Edmundo Cabrera Villa, Notario Público número 4 cuatro de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la cual se agrega en copia cotejada como **ANEXO 4** al presente Convenio, en la cual se adquirió el siguiente inmueble:

N23-ELIMINADO 65

SEGUNDO.- "LAS PARTES" manifiestan conjuntamente:

b).- Que el día 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" celebraron un contrato de arrendamiento de bien inmueble con la calidad en el indicada, mismo que se anexa en copia cotejada al presente convenio, como **ANEXO 5**.

DECLARACIONES

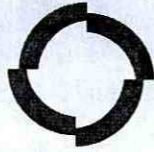
PRIMERA.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE", por su propio derecho:

N24-ELIMINADO 2

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE SOLICITANTE".

SEGUNDA.- Declara "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por su propio derecho:

a).- Ser quien ha quedado dicho renglones arriba.



**CENTRO PRIVADO
C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE COMPLEMENTARIA".

Segunda.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIDA que se suscite entre ellos de la interpretación o incumplimiento del contrato de arrendamiento de bien inmueble descrito en el antecedente único del presente convenio. Contrato de fecha 02 dos de febrero de 2021 dos mil veintiuno, que se agrega al presente convenio y en lo sucesivo del presente denominado como "EL CONTRATO", y que no se transcribe en obvio de repeticiones innecesarias; por lo cual en el acto, mediante los Métodos Alternos desean formalizar dichos derechos y obligaciones.

b).- Que es su deseo celebrar el presente convenio final de métodos alternos en razón de que es su voluntad acogerse a los métodos alternos de solución de conflictos.

c).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y o solucionar conflictos a través de los mismos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.

d).- Que se les ha hecho saber que el término del trámite podría ser de hasta dos meses pudiendo prolongarse por uno más, si a su juicio y del Centro se considerase conveniente y que la información derivada de los procedimientos de métodos alternos nos será divulgada, por lo que será intransferible e indelegable y que solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternos, los cuales se consideran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este en este momento se acepta y constituye esta declaración como una ratificación del acuerdo alternativo inicial y del pacto de confidencialidad, por lo que acordaron voluntariamente prevenir y/o solucionar posibles conflictos mediante una mediación.

e).- Que se les ha hecho saber además que el procedimiento se desahogaría mediante sesiones orales, comunes o individuales, atendiendo al principio de flexibilidad que rige los métodos alternos, y que por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido; también que se les hizo saber que las manifestaciones, declaraciones y demás que se realicen con motivo del método alterno carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en procedimiento judicial alguno.

f).- Que se comprometen libre y voluntariamente a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, por lo que firman de conformidad su aceptación en este acto.

g).- Que desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, a la Licenciada Martha Paola López Osuna, a la C. Sara Elena Vizcaino Sedano y a Mikel Maisterra Martínez para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 236 de la Avenida Xóchitl, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, así como también se le autoriza para solicitar las copias certificadas relativas a este método alterno de solución de conflictos.

h).- Que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma, en parte o la totalidad del inmueble, se considerará que se actualiza un abuso de confianza en los términos la Código Penal del Estado de Jalisco y por consiguiente "LA PARTE SOLICITANTE" o "EL ARRENDADOR" estará en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente.

i).- Que aceptan libre y voluntariamente ser asesorados por el profesional del derecho previamente referido en este convenio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes

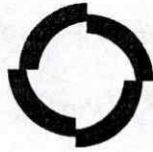
CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan libre y voluntariamente a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en "EL CONTRATO" referido y relacionado como anexo del presente, así como con lo dispuesto en este convenio final de métodos alternos.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación o cumplimiento de "EL CONTRATO" referido y relacionado como ANEXO 5 al presente, serán causas de rescisión anticipada:

RESCISIÓN ANTICIPADA. Expresamente los contratantes pactan que serán causales de rescisión del presente

Contrato las siguientes cláusulas, además de las establecidas por la Ley:



- a) Que LA PARTE ARRENDATARIA, subarriende, traspase o ceda sus derechos, respecto a "EL INMUEBLE" materia del presente Contrato.
- b) No pagar o pagar impuntualmente la renta pactada en el plazo convenido.
- c) El incumplimiento de los Reglamentos u Ordenamientos a que se refiere el primer párrafo de la cláusula QUINTA del presente Contrato.
- d) Hacerle modificaciones al "INMUEBLE", sean útiles o de ornato, sin el consentimiento por escrito de "LA PARTE ARRENDADORA".
- e) Dedicar "EL INMUEBLE" arrendado a un uso diferente al estipulado en la cláusula PRIMERA.
- f) Guardar en "EL INMUEBLE" sustancias peligrosas, explosivos, inflamables, que amenacen la seguridad de las personas o de "EL INMUEBLE", así como poseer animales en el mismo.
- g) El fallecimiento del "ARRENDATARIO".
- h) En general el incumplimiento de las obligaciones en este Contrato.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de incumplimiento con cualquiera de las obligaciones señaladas en este convenio y en "EL CONTRATO" referido y agregado como anexo al presente, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales Civiles Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero que por razón de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

CUARTA.- Para el caso de incumplimiento de las cláusulas y obligaciones correspondientes que han sido precisadas dentro del presente convenio "LAS PARTES" establecen sujetarse al siguiente procedimiento de ejecución:

A.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":

I.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a "LA PARTE SOLICITANTE" para que acredite con los documentos idóneos, los vicios ocultos del "INMUEBLE" o el impedimento de su uso pacífico o de no acreditarse ello se fije hora, fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta reparación o uso del bien objeto del contrato de arrendamiento referido en este convenio.

B.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

I.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante la vía de apremio en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 447 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II.- Recibida la solicitud, el Juez examinará la personalidad de "LA PARTE SOLICITANTE" y si ésta reúne todos los requisitos establecidos en el inciso anterior, dictará auto despachando la ejecución, sin audiencia de la "PARTE COMPLEMENTARIA" a efecto de que se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que acredite encontrarse al corriente de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio y en "EL CONTRATO" referido y anexo al mismo.

III.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no acredita al momento de la diligencia encontrarse al corriente en todas las obligaciones a ellos derivadas en "EL CONTRATO" y en este convenio, se procederá a requerirlas para que en el momento de la diligencia se cubran las obligaciones en su totalidad.

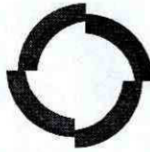
IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no cubre en el momento de la diligencia con la totalidad de sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá primeramente a requerirlas para que realicen la devolución inmediata de "EL INMUEBLE" dado en arrendamiento y se cubran los pagos pendientes a "LA PARTE SOLICITANTE"; en caso contrario, se llevará a cabo el embargo de bienes propiedad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" como garantía de las obligaciones no cumplidas, así como los montos por las costas y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" renunciar de manera expresa a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas a "LA PARTE SOLICITANTE" por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

QUINTA.- En el caso de que cualquier estipulación del presente convenio no sea legalmente válida o ejecutable, la invalidez o imposibilidad de ejecución de dicha estipulación no afectará la validez o viabilidad de ejecución de las restantes estipulaciones.

SEXTA.- Que el presente convenio permanecerá vigente hasta el momento de la desocupación del bien Inmueble, y podrá ser ejecutable en cualquier momento, en el caso de incumplimiento de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera expresa y voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, violencia, mala fe, lesión ni ningún otro vicio alguno del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente "CONVENIO", de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.



**CENTRO PRIVADO
C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

El presente "CONVENIO" deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído por "LAS PARTES" y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para constancia, declarando que todos dominan el idioma español, por lo cual no hay necesidad de intérpretes.

ATENTAMENTE

N26-ELIMINADO 6	N25-ELIMINADO 6
N28-ELIMINADO 1	N27-ELIMINADO 1

**PRESTADOR DE SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C."**

LICENCIADO EDUARDO DE ALBA GÓNGORA



SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2046/2021
Expediente Centro: 10/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 3 TRES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 4 cuatro de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, N29-ELIMINADO 1

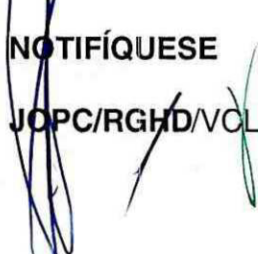
restador del servicio EDUARDO DE ALBA GÓNGORA con número de certificación 202, adscrito al centro acreditado con número 039, denominado C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/VCLR



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 6 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."